

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SONIA DOLORES REY RUÍZ
DEMANDADO:	INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META
RADICACIÓN:	50001-33-31-703-2012-00015-01

Una vez revisado el expediente, se observa que se encuentra ejecutoriada la sentencia del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017)¹, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Mixto del Circuito de Villavicencio mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, y cuya notificación se efectuó correo electrónico de conformidad con el literal C del numeral 1 del artículo 625 del CGP y el artículo 203 del CPACA, enviado a las partes, el 28 de marzo de la misma anualidad. Sin embargo, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación el 18 de abril de 2017² contra la misma.

Así las cosas, se advierte que el recurso se interpuso dentro del término legal y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 212 del C.C.A.³, razón por la cual este Despacho procederá admitir el recurso de apelación en mención.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra de la sentencia del 28 de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Mixto del Circuito de Villavicencio, de conformidad con el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 212 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folios 257-266 del cuaderno No. 1 de primera instancia

² Folios 272-274 del cuaderno No. 2 de primera instancia

³ « Art. 212. *Apelación de las sentencias.* El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el *a quo*. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes. [...]».

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-33-31-703-2012-00015-01
Auto: Admite Recurso
AH

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-33-31-703-2012-00015-01
Auto: Admite Recurso
AH